



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 26 de agosto de 2004.

Núm. 171

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Desarrollo Regional

SE NOTIFICA A LA C. LORENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ DE VALERO, DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN 01/2004, DONDE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN LA MANZANA 110 DE LA COLONIA "PLAYA DEL SOL" O "MARÍA DE LA PIEDAD" DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1074

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 859 DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1136

DECRETO NÚMERO 865 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1140

#### PODER LEGISLATIVO

##### Secretaría de Gobierno

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. ARTURO ANAYA LOERA, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REINCORPORARSE AL CARGO DEL CUAL SE ENCUENTRA SEPARADO.

folio 1036

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS C. SÍNDICO Y REGIDORES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS C. PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y CONTRALOR DE ESE LUGAR.

folio 1037

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS CARRANZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA CON EL O.P.D. MAQUINARIA DE VERACRUZ.

folio 1038

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ACAJETE, ALTO LUCERO, OTEAPAN Y TEXHUACÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, RELATIVO A LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN.

folios 1039 al 1042

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" CON LA SEDESOL, EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SEFIPLAN Y DE LA SEDERE, ASÍ COMO LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

folio 1049

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CREAR EL O.P.D. CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS DENOMINADO "COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

folio 1054

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. RAFAEL EZEQUIEL PIMENTEL RAMÍREZ, REGIDOR OCTAVO PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REINCORPORARSE AL CARGO DEL CUAL SE ENCUENTRA SEPARADO.

folio 1055

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. TEÓDULO GUZMÁN CRESPO, EN CONTRA DEL C. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1081

---

## EDICTOS Y ANUNCIOS

---

### GOBIERNO DEL ESTADO

---

#### PODER EJECUTIVO

---

#### Secretaría de Desarrollo Regional

RAZÓN. En dos de agosto del año dos mil cuatro, doy cuenta al Director General del Patrimonio del Estado, con las actuaciones del presente expediente. CONSTE.

ACUERDO. EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

VISTAS las actuaciones del expediente 004/2003-Expropiación del índice del archivo de esta Dirección, con que se me da cuenta, y considerando que: **1.-** Mediante Decreto de Expropiación 001/2004 del veintinueve de enero de dos mil cuatro, el titular del Ejecutivo Estatal declaró de utilidad pública la construcción de un parque en la manzana 110 de la colonia "Playa del Sol" o "María de la Piedad", del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, decretando la expropiación de una superficie total de siete mil doscientos metros cuadrados de terreno y quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción a ella incorporada, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número treinta del once de febrero de dos mil cuatro. **2.-** Que mediante contrato de compraventa contenido en el instrumento público veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro del trece de julio de dos mil elaborado por el licenciado Hermenegildo J. Carrión, Notario Público nú-

mero ocho de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la misma oficina registral bajo el número dos mil novecientos siete, sección primera, del veintidós de agosto de dos mil, la C. Lorena Jiménez Martínez de Valero adquirió los lotes dieciséis, dieciocho y diecinueve de la manzana ciento diez de la colonia "Playa del Sol" o "María de la Piedad". **3.-** Que con vista en el plano de lotificación de la manzana 110 se detecta que dentro del área expropiada se encuentran los lotes dieciséis, dieciocho y diecinueve. **4.-** Que la competencia de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, para ejecutar el decreto de expropiación citado en el arábigo uno del presente acuerdo se surte de lo dispuesto en su artículo cuarto que establece: "Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Regional a realizar, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones necesarias para cumplimentar el objetivo del presente decreto." Misma cualidad que le otorga el artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Regional. **5. -** Que el artículo quinto del decreto expropiatorio ordena la notificación personal a la parte afectada, que en el presente caso es a la C. Lorena Jiménez Martínez de Valero respecto a los lotes dieciséis, dieciocho y diecinueve de la manzana ciento diez de la colonia "Playa del Sol" o "María de la Piedad" del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la que mediante oficio número 036-02, la C. Licenciada Julissa Migdalia Hernández González fue comisionada para efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo quinto del decreto de expropiación 01/2004 de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en consecuencia el dieciocho de febrero de dos mil cuatro el personal comisionado se presentó en el domicilio de la C. Lorena Jiménez Martínez de Valero a proceder a notificarle en el domicilio ubicado en la calle Niños Héroes s/n de la colonia "Playa Sol" de esa ciudad, toda vez que es el domicilio que manifestó en el momento de celebrar la operación de compraventa que se precisa en el arábigo dos del presente acuerdo, no localizándola, elaborando por tal motivo el acta respectiva. **6.-** Que el artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave dispone que "Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio del interesado. En caso de ignorarse tal domicilio, de no encontrarse en éste o negarse a recibir las por parte de él o de terceras personas en su

nombre, mediante publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en un periódico de mayor circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, las que surtirán efectos de notificación personal." **7.-** Que como ya se expresó, el domicilio de la **C. Lorena Jiménez Martínez de Valero** no fue localizado, luego entonces, para notificarle del decreto expropiatorio se estima procedente realizarlo mediante publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico de mayor circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave. En virtud de lo aquí expuesto a continuación se transcribe el multicitado decreto expropiatorio: **Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 44, 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 869 y 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracciones I, II, XII y XVII, 2, 3, 4 fracciones I y XXII, 30 fracciones V y IX, y demás aplicables de la Ley número 26 de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción IX, 12 fracción III, 27, 28 fracción XI, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º fracción IV, 7º, 8, 12, 14, 20, 22 y demás aplicables de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como causa de utilidad pública, en el artículo 6º fracción "IV. La construcción de ...parques ..."; **II.** Que como consecuencia del crecimiento demográfico, el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave actualmente enfrenta el problema de la falta de espacios que sirvan para el entretenimiento y esparcimiento de la población, como es el caso del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, lo que motivó que el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional, en cumplimiento al acuerdo de Cabildo de 16 de febrero del 2002, en escrito de 18 de febrero de 2002 solicitar la expropiación del inmueble identificado como manzana 110 de la colonia "Playa Sol" de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver.; **III.** Que en atención a esa pe-

tición el Ejecutivo Estatal a mi cargo, consciente de que el estado debe proveer a los centros urbanos de parques que permitan un desarrollo adecuado de su población, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, procedió a verificar la existencia de dicho requerimiento social e identificar el inmueble objeto de afectación, así como a realizar el levantamiento topográfico; . **IV.** Que el Dictamen Técnico Factible para Uso Recreativo, contenido en el oficio DGOUR/DT-0125/03 del 23 de abril de 2003, emitido por el Arquitecto Daniel R. Martí Capitanachi, Director General de Ordenamiento Urbano y Regional de la Secretaría de Desarrollo Regional, señala: "...Atendiendo su oficio 1706 en el que solicita dictamen técnico para la expropiación de la manzana 110 de la Col. Playa Sol, de la cabecera municipal de Coatzacoalcos, Ver., con superficie de 7,200 m<sup>2</sup>. Con lo que se afectan 24 lotes de 300 m<sup>2</sup>, ubicados entre las calles Manlio Fabio Altamirano, Jaime Nunó, Carlos Gómez y el boulevard John Spark, según antecedentes que se acompañan en el expediente, la que se pretende destinar para la construcción de **Equipamiento**, específicamente de **un parque**, me permito exponerle que: Con base en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII; 3; 4 Fracción I, XIX, XXI; 7, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado, artículos 9 Fracción VI, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; artículos 8 y 9 Fracción VII, 17 Fracción XIV y 21 Fracciones II, IX, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Regional; esta Dirección General de Ordenamiento Urbano y Regional, está facultada para emitir el presente Acto de Autoridad y **CONSIDERANDO QUE:** .El H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., por conducto de su presidente municipal, Lic. Marcelo Montiel Montiel, ha informado del acuerdo tomado en Sesión de Cabildo del 16 de febrero del presente año, donde se aprueba solicitar a esta Secretaría la expropiación del inmueble arriba mencionado. 2. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Urbano vigente para la Zona Conurbada de Veracruz, el predio solicitado se localiza en una zona catalogada como **Corredor de Usos Mixtos**, por lo que es compatible el uso pretendido. 3. El predio **cuenta con aptitud territorial, eficiencia funcional y factibilidad técnica** toda vez que consolidaría una zona recreativa al frente del malecón costero. Se tiene a bien expedir el presente: **DICTA-**

**MEN TÉCNICO FACTIBLE PARA USO RECREATIVO ...";**.V. Que el dictamen técnico contenido en el oficio DT-289 del 8 de mayo de 2003, emitido por el arquitecto Francisco Javier Morales García, comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, señala: "...como lo prevé el artículo 3° en sus incisos a) y b) de la Ley número 62 de Expropiación vigente para el Estado de Veracruz-Llave, a fin de llevar a cabo la inspección técnica de los bienes que por sus características o cualidades deben ser objeto de afectación, prevista para ser destinada para la construcción de un parque público ubicado en la Col. Playa Sol (Puerto México), de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., y constituido con las formalidades legales en el predio de referencia, a continuación expongo lo siguiente:.. Me constituí en la esquina que forman la avenida **John Spark** con la calle **Jaime Nunó** e inicié el recorrido que marca el trazo de la **manzana número 110**, de la **Col. Playa Sol (Puerto México)**, en dirección a la avenida **Manlio Fabio Altamirano**, de ahí en línea paralela al Golfo de México, llegué a la esquina con la calle **Carlos Gómez**, siguiendo hacia el sur se llegó a la esquina de **Carlos Gómez y John Spark**, de ahí continué el recorrido hasta el punto donde se inició. Se detectaron **20 lotes baldíos**, enmontados, algunos lienzos de alambre oxidado; en el lote número **5** se detectó una barda construida de block de un metro de altura por cinco metros de largo, con una **superficie de construcción de 5.00 metros cuadrados**, en muy malas condiciones. En el lote número **7**, una construcción de block de 12.00 por 8.50 metros, por 2.20 metros de altura, sin cubierta y en muy malas condiciones, con una superficie de construcción de 102.00 metros cuadrados; otra construcción de iguales dimensiones, mismo material pero con cubierta de concreto, muy deteriorado, con superficie de construcción de 102.00 metros cuadrados, haciendo una superficie total de **204.00 metros cuadrados**. El lote **8**, se detectaron cuatro construcciones: Las dos primeras de 1.00 por 12.00 metros, por 2.50 metros de altura, sin cubiertas y en muy malas condiciones con superficie de construcción de 12.00 metros cuadrados cada una. Las otras dos construcciones de 4.00 por 12.00 metros y por 2.50 metros de altura, en muy malas condiciones con superficie de construcción de 48.00 metros cuadrados cada una **con una superficie total de construcción 120.00 metros cuadrados**. El lote número **9** con dos construcciones de 12.00 por

9.00 metros por 2.50 metros de altura, de block, una sin cubierta, y la otra con cubierta de losa, en esta vivienda se detectaron algunos muros derruidos en la planta alta con una superficie de 108.00 metros cuadrados cada una, **con una superficie total de construcción de 216.00 metros cuadrados**, todas las construcciones están en muy malas condiciones. **Ubicación:** Esta manzana se localiza al norte de la ciudad, entre las Avenidas **John Spark, Manlio Fabio Altamirano** y las calles **Carlos Gómez** y **Jaime Nunó**, en la Col. Playa Sol (Puerto México), de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver. **Determinación del bien:** Esta manzana se encuentra formada por 24 lo-

tes, con medidas de 10.00 por 20.00 metros y con una superficie de 300.00 metros cuadrados cada uno de ellos, haciendo una superficie total de la manzana de 7,200.00 metros cuadrados. En información proporcionada por la oficina del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., Se constató que algunos lotes cuentan con dos propietarios y con dos números de inscripción. Las 24 fracciones son propiedad de los CC. **DESCRIPCIÓN DE LOTES Y PROPIETARIOS QUE CONFORMAN LA MANZANA NÚMERO 110, DE LA COL. PLAYA SOL. (PUERTO MÉXICO)**

Núm. Lote	PROPIETARIO	Núm. Insc. en el R.P.P.	Superficie de terreno	Superficie construida
1	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
2	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
2	“Inmobiliaria y Constructores Puerto México, S.A. de C.V.”	103 del 11-01-95	300.00 M2	0.00
3	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
3	LUCIANO EVARISTO SAUCEDO	36 del 04-01-95	300.00 M2	0.00
4	JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ MURILLO	1863 del 20-09-69	300.00 M2	0.00
5	JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ MURILLO	1863 del 20-09-69	300.00 M2	5.00 m2
6	“R. M. DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.”	5321 del 23-12-98	300.00 M2	0.00
7	“R. M. DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.”	5321 del 23-12-98	300.00 M2	204.00 m2
8	“R. M. DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.”	5321 del 23-12-98	300.00 M2	120.00 m2
9	“R. M. DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.”	5321 del 23-12-98	300.00 M2	216.00 m2
10	ALICIA LIZETH BREMONT JONES	138 del 16-01-95	300.00 M2	0.00
11	RENÉ BAUTISTA RAMÍREZ	282 del 11-02-69	300.00 M2	0.00
12	RENÉ BAUTISTA RAMÍREZ	282 del 11-02-69	300.00 M2	0.00
13	MIRNA DESMOCTT LEYVA	2206 del 09-09-80	300.00 M2	0.00
14	MIRNA DESMOCTT LEYVA	807 del 02-04-81	300.00 M2	0.00
15	IRMA YOLANDA LORENZANA FLORES	2991 del 20-08-97	300.00 M2	0.00



16	“JAKARTA S.A. DE C.V.”	37 del 04-01-95	300.00 M2	0.00
16	LORENA JIMÉNEZ MTZ. DE VALERO	2907 del 22-08-00	300.00 M2	0.00
17	FELIPA GPE. OBRADOR OLÁN DE HDEZ.	612 del 10-02-83	300.00 M2	0.00
18	“JAKARTA S.A. DE C.V.”	35 del 04-01-95	300.00 M2	0.00
18	LORENA JIMÉNEZ MTZ. DE VALERO	2907 del 22-08-00	300.00 M2	0.00
19	“JAKARTA S.A. DE C.V.”	102 del 11-01-95	300.00 M2	0.00
19	LORENA JIMÉNEZ MTZ. DE VALERO	2907 del 22-08-00	300.00 M2	0.00
20	JOSÉ ANTONIO FAJARDO ARIAS	74 del 14-01-94	300.00 M2	0.00
21	ALICIA LIZETH BREMONT JONES	137 del 16-01-95	300.00 M2	0.00
21	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
22	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
23	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
24	JACINTO ARMANDO CASTELLANOS ALOR	1622 del 19-06-95	300.00 M2	0.00
24	ENRIQUE SANTANDER GARCÍA	139 del 16-01-95	300.00 M2	0.00

**Naturaleza y Condiciones:** Este predio es de tipo urbano, con las siguientes características: plano de acuerdo a su topografía y sobre la base de los fines del estudio, se establecen pequeñas ondulaciones propias de la costa, con pendientes no mayores al 2%, siendo su suelo arenoso; Con una buena consistencia firme en estado húmedo y de buena calidad para la cimentación con muros de contención, y previa capa de tierra vegetal de 20 centímetros de espesor, puede ser plantado pasto y plantas propias de la región, para lograr una buena ambientación del parque público que se pretende construir, siendo una obra de suma importancia para los habitantes, ya que permitiría un sitio de sana convivencia y esparcimiento. Esta manzana número 110 de la Col. Playa Sol (Puerto México), conformada por 24 lotes se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice “1” con un **rumbo de 13° 15’ al Noroeste** y a una distancia de **60.00 metros**, se llegó al vértice “4”, teniendo a la izquierda la calle **Jaime Nunó** y a la

derecha los lotes propuestos a expropiarse números: **18, 17, 16, 15, 14 y 13**. Partiendo del vértice “4” con un **rumbo de 75° 06’ al Noreste** y a una distancia de **120.01 metros**, se llegó al vértice “6”, teniendo a la izquierda la calle **Manlio Fabio Altamirano** y a la derecha los lotes propuestos a expropiarse números: **12, 11, 10, 9, 8, 7, y 6**. Partiendo del vértice “6” con un **rumbo de 13° 55’ al Sureste** y a una distancia de **59.99 metros**, se llegó al vértice “5”, teniendo a la izquierda la calle **Carlos Gómez** y a la derecha los lotes propuestos a expropiarse números: **5, 4, 3, 2 y 1**. Partiendo del vértice “5” con un rumbo **75° 07’ al Suroeste** y a una distancia de **120.71 metros**, se llegó al vértice “1”, teniendo a la izquierda la calle John Spark y a la derecha los lotes propuestos a expropiarse números: **24, 23, 22, 21, 20 y 19**. Este caminamiento arroja una superficie analítica de **7,200.00 metros cuadrados**, compuesta de **24 fracciones de 300.00 metros cuadrados cada una**; superficie y bienes distintos a la tierra, que se le expro-

pia a los C.C. **Jacinto Armando Castellanos Alor, “Inmobiliaria y Constructores Puerto México, S.A. de C.V.”, Luciano Evaristo Saucedo, José Ramón Martínez Murillo terreno y una superficie de construcción de 5.00 metros cuadrados, “R.M. de Coatzacoalcos S.A. de C.V.” Terreno y 540.00 metros cuadrados de construcción, Alicia Lizeth Bremont Jones, René Bautista Ramírez, Mirna Desmocht Leyva, Irma Yolanda Lorenzana Flores, “Jakarta S.A. de C.V.”, Lorena Jiménez Martínez Vda. de Valero, José Antonio Fajardo Arias, Enrique Santander García y/o a quien acredite ser propietario;** misma que será destinada para la construcción de un parque público en la Col. Playa Sol (Puerto México), de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., Siendo lo anterior de acuerdo a mi leal saber y entender...”; **VI.** Que se cuenta con el dictamen jurídico emitido el 10 de octubre de 2003 por el licenciado Joaquín González Pérez, encargado del Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones de la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que señala: “...conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley número sesenta y dos de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave, y con el objeto de apoyar la causa de utilidad pública para expropiar una superficie de terreno de siete mil doscientos metros cuadrados ubicada en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a continuación me permito emitir el siguiente: **DICTAMEN JURÍDICO.** Conforme a las constancias que integran el presente expediente, se cuenta con la petición signada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz recibida en estas oficinas el día trece de enero de dos mil tres, por la que solicita la expropiación de una fracción de terreno que se ubica en la manzana ciento diez de la colonia “Playa Sol” de esa localidad que se pretende utilizar para la construcción de un parque anexando proyecto de la obra a realizar, antecedente de propiedad, libertad de gravamen, plano de la superficie y fotografías. El Director General de Ordenamiento Urbano y Regional, en su oficio DGOUR/DT-0125/03 fechado el veintitrés de abril de dos mil tres emite dictamen técnico factible para uso recreativo. El dictamen técnico contenido en el oficio DT-289 de ocho de mayo de dos mil tres elaborado por el comisionado, arquitecto Francisco Javier Morales García, establece que el inmueble se ubica al Norte de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, entre las calles Manlio Fabio Altamirano, John Spark, Carlos

Gómez y Jaime Nunó, terreno con 545.00 metros cuadrados de construcción incorporada, siendo unidad topográfica compuesta por veinticuatro fracciones o lotes de terreno que conforman la manzana ciento diez de la colonia “Playa Sol”. Se encuentra acreditado que el inmueble que nos ocupa resulta propiedad de las siguientes personas: **Lote uno.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. **Lote dos.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. Respecto del presente inmueble la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio reporta también como propietario a la persona moral denominada “Inmobiliaria y Constructores Puerto México”, Sociedad Anónima de Capital Variable según se aprecia en la escritura pública mil ochocientos cuarenta y uno del catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro elaborada por el Licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con asiento en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que aparece inscrita en tal oficina bajo el número ciento tres, sección primera, del once de enero de mil novecientos noventa y cinco. **Lote tres.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. Respecto de este inmueble la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio reporta también como propietario al C. Luciano Evaristo Saucedo según consta en la escritura pública mil ochocientos cuarenta del catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro elaborada por el Licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con sede en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que aparece inscrito en tal oficina bajo el número treinta y seis, sección primera, del cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco. **Lote cuatro.** Propiedad de José Ramón Martínez Murillo según se desprende del instrumento público ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve elaborado por el licenciado Jesús Manuel Pérez Santos titular de la Notaría Pública número Cuatro de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, sección primera, del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. **Lote cinco.** Propiedad de José Ramón Martínez Murillo según se desprende del instrumento público ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve elaborado por el licenciado Jesús Manuel Pérez Santos titular de la Notaría Pública número Cuatro de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, sección primera, del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. **Lote seis.** Propiedad de la persona moral denominada “R.M. de Coatzacoalcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público cuarenta y un mil doscientos veinticuatro del diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho elaborado por el licenciado Yohan Hillman Chapoy notario público adscrito a la Notaría Pública número Dos de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con

sede en la misma ciudad bajo el número cinco mil trescientos veintiuno, sección primera, del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **Lote siete.** Propiedad de la persona moral denominada “R.M. de Coatzacoalcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público cuarenta y un mil doscientos veinticuatro del diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho elaborado por el licenciado Yohan Hillman Chapoy notario público adscrito a la Notaría Pública número Dos de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número cinco mil trescientos veintiuno, sección primera, del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **Lote ocho.** Propiedad de la persona moral denominada “R.M. de Coatzacoalcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público cuarenta y un mil doscientos veinticuatro del diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho elaborado por el licenciado Yohan Hillman Chapoy notario público adscrito a la Notaría Pública número Dos de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número cinco mil trescientos veintiuno, sección primera, del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **Lote nueve.** Propiedad de la persona moral denominada “R.M. de Coatzacoalcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público cuarenta y un mil doscientos veinticuatro del diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho elaborado por el licenciado Yohan Hillman Chapoy notario público adscrito a la Notaría Pública número Dos de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número cinco mil trescientos veintiuno, sección primera, del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **Lote diez.** Propiedad de la C. Alicia Lizeht Bremont Jones, según se desprende del instrumento público mil ochocientos noventa y dos del trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con sede en la ciudad de Minatitlán,



Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número ciento treinta y ocho, sección primera, del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco. **Lote once.** Propiedad del C. René Bautista Ramírez, según se desprende del instrumento público ocho mil catorce del diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho elaborado por el licenciado Jesús Manuel Pérez Santos, notario público número cuatro de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número doscientos ochenta y dos, sección primera, del once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. **Lote doce.** Propiedad del C. René Bautista Ramírez, según se desprende del instrumento público ocho mil catorce del diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho elaborado por el licenciado Jesús Manuel Pérez Santos, notario público número cuatro de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número doscientos ochenta y dos, sección primera, del once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. **Lote trece.** Propiedad de la C. Myrna Desmoctt Leyva de Vicente, según se desprende del instrumento público seis mil quinientos cincuenta y seis del doce de mayo de mil novecientos ochenta elaborado por la licenciada Lilia Bravo Brash, notaria público número cinco de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número dos mil doscientos seis, sección primera, del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta. **Lote catorce.** Propiedad de la C. Myrna Desmoctt Leyva de Vicente, según se desprende del instrumento público seis mil setecientos ocho del once de septiembre de mil novecientos ochenta elaborado por la licenciada Lilia Bravo Brash, notaria público número cinco de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número ochocientos siete, sección primera, del dos de abril de mil novecientos ochenta y uno. **Lote quince.** Propiedad de la C. Irma Yolanda Lorenzana Flores, según se desprende del instrumen-

to público siete mil ochocientos noventa y nueve del veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete elaborado por el licenciado Enrique Lara Echeverría, notario público número siete de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número dos mil novecientos noventa y uno, sección primera, del veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete. **Lote dieciséis.** Propiedad de la persona moral denominada "Jakarta", Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público mil ochocientos treinta y cuatro del doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con sede en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número treinta y siete, sección primera, del cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco. Conforme a la información obtenida en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, este lote aparece también como propiedad de la C. Lorena Jiménez Martínez de Valero, según se desprende del instrumento público veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro del trece de julio de dos mil elaborado por el licenciado Hermenegildo J. Carrión, notario público número ocho de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la misma oficina registral bajo el número dos mil novecientos siete, sección primera, del veintidós de agosto de dos mil. **Lote diecisiete.** Propiedad de la C. Felipa Guadalupe Obrador Olán de Hernández, según se desprende del instrumento público cinco mil cuatrocientos sesenta y seis del veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno elaborado por el licenciado Guillermo Hernández Peredo, notario público número doce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número seiscientos doce, sección primera, del diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. **Lote dieciocho.** Propiedad de la C. Lorena Jiménez Martínez de Valero, según se desprende del instrumento público veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro del

trece de julio de dos mil elaborado por el licenciado Hermenegildo J. Carrión, notario público número ocho de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número dos mil novecientos siete, sección primera, del veintidós de agosto de dos mil. Conforme a la información proporcionada por la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, este lote aparece también como propiedad de la persona moral denominada "Jakarta", Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público mil ochocientos treinta y seis del doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con asiento en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que se encuentra inscrito en la citada oficina registral bajo el número treinta y cinco, sección primera, del cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco. **Lote diecinueve.** Propiedad de la C. Lorena Jiménez Martínez de Valero, según se desprende del instrumento público veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro del trece de julio de dos mil elaborado por el licenciado Hermenegildo J. Carrión, notario público número ocho de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número dos mil novecientos siete, sección primera, del veintidós de agosto de dos mil. Conforme a la información proporcionada por la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, este lote aparece también como propiedad de la persona moral denominada "Jakarta", Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del instrumento público mil ochocientos treinta y ocho del doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con asiento en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que se encuentra inscrito en la citada oficina registral bajo el número ciento dos, sección primera, del once de enero de mil novecientos noventa y cinco. **Lote veinte.** Propiedad del C. José Antonio Fajardo Arias, según se desprende

del instrumento público seis mil novecientos cincuenta y tres del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres elaborado por el licenciado Enrique Lara Echeverría, notario público número siete de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número setenta y cuatro, sección primera, del catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro. **Lote veintiuno.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. Este mismo lote aparece también como propiedad de la C. Alicia Lizeht Bremont Jones, según se desprende del instrumento público mil ochocientos ochenta y nueve del once de abril de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con asiento en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número ciento treinta y siete, sección primera, del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco. **Lote veintidós.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. **Lote veintitrés.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce

de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. **Lote veinticuatro.** Propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor según se desprende del instrumento público trescientos cinco del doce de junio de mil novecientos ochenta elaborado por el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay titular de la Notaría Pública número Catorce de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad bajo el número mil seiscientos veintidós, sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. Este mismo lote aparece también como propiedad del C. Enrique Santander García según se desprende del instrumento público mil ochocientos noventa y cuatro del trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el licenciado Flavino Ríos Alvarado, notario público número nueve de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, con asiento en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, que se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número ciento treinta y nueve, sección primera, del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco. Mediante oficio 953-Bis/E-1/03 del seis de octubre de dos mil tres el Delegado Regional del Patrimonio del Estado, Zona Sur, con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, rinde informe en el que especifica las áreas más próximas a la manzana 110 de la colonia "María de la Piedad" de esa ciudad que sirven de áreas deportivas y de esparcimiento de quienes habitan en dicha zona. Y, complementado esa información mediante oficio 1114/E-1/03 de 2 de diciembre de 2003, envía plano proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el cual se aprecian los espacios recreativos y de esparcimiento más próximos a la manzana 110 de la colonia "María de la Piedad" de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver. Con apoyo en la documentación que obra en el presente expediente se concluye de la siguiente manera: Que el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, cuenta con el proyecto para construir un parque, lo que permitirá dotar de una zona de recreación para la población que habita en la zona de influencia sirvien-

do para la diversión y esparcimiento de aquellos que lo visiten sin necesidad de trasladarse a otros puntos de la ciudad. 1.-Teniendo a la vista el plano de la ciudad, se delimita un área imaginaria que inicia en la calle Miguel Negrete, de este punto con dirección de Norte a Sur, hasta llegar a la calle Álamo para continuar en igual trayectoria hasta encontrarse con la calle Madero y de este punto en dirección de Oeste a Este hasta encontrar la avenida Independencia y de aquí en dirección Sur a Norte hasta llegar al Bulevar Costero, de este punto en dirección Este a Oeste hasta encontrar la calle Manuel Negrete, que fue el punto de partida. En esta zona se estima que existe una población de aproximadamente quince mil habitantes, que serían los directamente beneficiados con la construcción de este parque. 2.-Con la inspección ocular realizada por el Delegado de la Zona Sur-Coatzacoalcos se estima que no existe un espacio público abierto como el que se pretende construir dentro de la zona imaginaria descrita en el arábigo dos del presente dictamen. 3.-El inmueble que por sus características y cualidades debe ser objeto de afectación para destinarse a la construcción de un parque es aquel que se ubica entre las calles Manlio Fabio Altamirano, Carlos Gómez, John Spark y Jaime Nunó. 4.-Este inmueble es propiedad de las personas: supracitadas, el cual resulta idóneo para la construcción del parque ya que es el único que se encuentra baldío y deshabitado en una zona urbana densamente poblada en donde sus habitantes carecen de un espacio para su diversión, entretenimiento y cultura que permita un desarrollo adecuado, principalmente entre la población infantil. Considerando las conclusiones vertidas en los arábigos que anteceden resulta impostergable la construcción de un parque, para de tal forma crear un espacio para la diversión, entretenimiento y esparcimiento de la población que habita en la zona cercana al inmueble. Tomando como base la necesidad general de construir un parque en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, como un requerimiento social que exige la satisfacción del interés colectivo, debe satisfacerse esa necesidad mediante la emisión del decreto expropiatorio, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracción IV, 7º, 8º y demás aplicables de la Ley número sesenta y dos de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave; 1 fracciones V y XI, 3, 4 fracciones I y XXII, 30 fracción V y demás aplicables de la Ley número veintiséis de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de

Veracruz-Llave. El bien inmueble que satisface este requerimiento social es el que se detalla en el dictamen técnico contenido en el oficio DT-289 del ocho de mayo de dos mil tres elaborado por el comisionado de esta Dirección. En virtud de lo aquí expuesto y fundado es de dictaminarse lo siguiente: . I.- Queda plena y justificadamente acreditada la causal de utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6° de la Ley número sesenta y dos de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave. II.- Es procedente se haga la declaratoria de expropiación de una superficie de terreno de siete mil doscientos metros cuadrados y quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción en ella incorporada de conformidad con el dictamen técnico contenido en el oficio de DT-289 del ocho de mayo de dos mil tres emitido por el comisionado de esta Dirección General del Patrimonio del Estado. Siendo lo anterior de acuerdo a mi leal saber y entender...”; . VII. Que se cuenta con la opinión favorable del Colegio de Notarios del Estado, que a través de sus representantes legales, emitió su opinión favorable en el oficio fechado el 23 de octubre de 2003 y que por otra parte el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió su opinión favorable mediante oficio número 113/2003 de fecha 27 de octubre de 2003, en cumplimiento al inciso a), del artículo 3° de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en sustentación de lo anterior corren agregados al expediente antecedentes de propiedad, plano de la obra a realizar, plano del inmueble a afectar, fotografías, certificados de libertad de gravamen y avalúos catastrales emitidos por la Dirección General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; . VIII. Que con base en lo anterior, se actualiza la causal contenida en la fracción IV del artículo 6° de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la construcción de un parque en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, y se acredita la causa de utilidad pública respectiva, base de sustentación del presente decreto, por lo que este Ejecutivo Estatal se ha propuesto adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación y fijar por concepto de indemnización a los propietarios las siguientes cantidades:

Lote	Superficie	Valor
1	300.00	51,450.00
2	300.00	49,791.00
3	300.00	49,791.00
4	300.00	49,791.00
5	300.00	49,791.00
6	300.00	51,450.00
7	300.00	49,791.00
8	300.00	49,791.00
9	300.00	49,791.00
10	300.00	49,791.00
11	300.00	49,791.00
12	300.00	49,791.00
13	300.00	51,450.00
14	300.00	49,791.00
15	300.00	49,791.00
16	300.00	49,791.00
17	300.00	49,791.00
18	300.00	51,450.00
19	300.00	49,791.00
20	300.00	49,791.00
21	300.00	49,791.00
22	300.00	49,791.00
23	300.00	49,791.00
24	300.00	49,791.00

Que corresponde al valor fiscal o catastral que figura en los padrones monto de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con cargo al Erario Estatal; . IX. Que la Dirección General del Patrimonio del Estado está facultado para ocupar de inmediato la superficie de terreno que por esta vía se adquiere, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de ejecutar a la brevedad posible las acciones tendentes a la construcción de un parque;. Por lo que he decidido expedir el siguiente: . **DECRETO DE EXPROPIACIÓN 001/2004.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara de utilidad pública la construcción de un parque en la manzana 110 de la colonia “Playa del Sol” o “María de la Piedad” de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la fracción IV del artículo 6 de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave de Ignacio de la Llave. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Por causa de utilidad pública se expropia una fracción de terreno con superficie total de 7,200.00 metros cuadrados y 545.00 me-



tros cuadrados de construcción a ella incorporada, ubicada en la en la manzana 110 de la colonia “Playa del Sol” o “María de la Piedad” de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, formada por veinticuatro lotes que a continuación se detallan: Lote 1, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor; Lote 2 con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor o de “Inmobiliaria y Constructores Puerto México, Sociedad Anónima de Capital Variable”; Lote 3, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor o de Luciano Evaristo Saucedo; Lote 4, con superficie de 300.00 metros cuadrados de terreno, propiedad de José Ramón Martínez Murillo; Lote 5, con superficie de 300.00 metros cuadrados de terreno y 5.00 metros cuadrados de construcción incorporada, propiedad de José Ramón Martínez Murillo; Lote 6, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de “R. M. de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable”; Lote 7, con superficie de 300.00 metros cuadrados de terreno y 204.00 metros cuadrados de construcción incorporada, propiedad de “R. M. de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable”; Lote 8, con superficie de 300.00 metros cuadrados de terreno y 120.00 metros cuadrados de construcción, propiedad de “R. M. de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable”; Lote 9, con superficie de 300.00 metros cuadrados de terreno y 216.00 metros cuadrados de construcción, propiedad de “R. M. de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable”; Lote 10, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Alicia Lizeth Bremont Jones; Lote 11, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de René Bautista Ramírez; Lote 12, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de René Bautista Ramírez; Lote 13, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Mirna Desmoctt Leyva; Lote 14, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Mirna Desmoctt Leyva; Lote 15, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Irma Yolanda Lorenzana Flores; Lote 16, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de “Jakarta, Sociedad Anónima de Capital Variable” o de Lorena Jiménez Martínez de Valero; Lote 17, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Felipa Guadalupe Obrador de Hernández; Lote 18, con superficie de

300.00 metros cuadrados, propiedad de “Jakarta, Sociedad Anónima de Capital Variable” o de Lorena Jiménez Martínez de Valero; Lote 19, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de “Jakarta, Sociedad Anónima de Capital Variable” o de Lorena Jiménez Martínez de Valero; Lote 20, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de José Antonio Fajardo Arias; Lote 21, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Alicia Lizeth Bremont Jones o de Jacinto Armando Castellanos Alor; Lote 22, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor; Lote 23, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor, y Lote 24, con superficie de 300.00 metros cuadrados, propiedad de Jacinto Armando Castellanos Alor o de Enrique Santander García y/o de quienes acrediten ser propietarios; . **ARTÍCULO TERCERO.** Procédase a tomar posesión de la superficie de terreno afectada de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Regional a realizar, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones necesarias para cumplimentar el objetivo del presente decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado como lo dispone el artículo 8º del ordenamiento en consulta y notifíquese personalmente a la afectada. **ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase copia del presente decreto al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Vigésima Primera Zona Registral con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para su inscripción y anotación correspondiente en las inscripciones número 1622 del 19 de junio de 1995, 103 del 11 de enero de 1995, 36 del 4 de enero de 1995, 1863 del 20 de septiembre de 1969, 5321 del 23 de diciembre de 1998, 138 del 16 de enero de 1995, 282 del 11 de febrero de 1969, 2206 del 9 de septiembre de 1980, 807 del 2 de abril de 1981, 2991 del 20 de agosto de 1997, 37 del 4 de enero de 1995, 2907 del 22 de agosto de 2000, 612 del 10 de febrero de 1983, 35 del 4 de enero de 1995, 102 del 11 de enero de 1995, 74 del 14 de enero de 1994, 137 del 16 de enero de 1995, 139 del 16 de enero de 1995, todas ellas de la sección primera. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Páguese con cargo al presupuesto del Estado por concepto de indemnización por el lote 1:

\$51,450.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 2: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 3: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 4: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 5: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 6: \$51,450.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 7: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 8: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 9: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 10: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 11: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 12: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 13: \$51,450.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 14: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 15: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 16: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 17: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 18: \$51,450.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 19: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 20: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 21: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 22: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional); por el lote 23: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil sete-

cientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional) y por el lote 24: \$49,791.00 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos, cero centavos, moneda nacional). Lotes que conforman la manzana 110 de la colonia "Playa del Sol" o "María de la Piedad" de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con los artículos 20 y 22 de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave. **TRANSITORIO: ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado. **DADO.** En el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CÚMPLASE.** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.". MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR DEL ESTADO.— Rúbrica.". Así lo acordó y firma el Director General del Patrimonio del Estado, licenciado Roberto Sánchez Olguín. **CÚMPLASE.**

folio 1074

---

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY OR-

GÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

L E Y NÚMERO 859

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Será considerada patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave toda expresión de la actividad humana y del entorno natural que para los habitantes de la Entidad, por su significado y valor, tenga importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica y urbana.

**Artículo 3.** El patrimonio cultural del Estado estará integrado por:

- I. El patrimonio cultural tangible;
- II. El patrimonio cultural intangible;
- III. Las lenguas del Estado;
- IV. La toponimia oficial del Estado, y
- V. Los archivos históricos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado.

**Artículo 4.** Las autoridades señaladas en el artículo 8 de esta Ley, en el ámbito de las competencias que les confiere este ordenamiento y su Reglamento, atenderán el patrimonio cultural a través de las acciones siguientes:

- I. El fomento a la investigación, identificación y difusión de los bienes y valores que integran el patrimonio cultural del Estado, con la participación de

instituciones educativas, asociaciones de creadores y artistas, organismos sociales y sociedad civil;

II. El conocimiento, inventario, clasificación, catálogo, registro, restauración, conservación y difusión de los elementos o valores del patrimonio cultural del Estado;

III. La coordinación y colaboración en materia de preservación, restauración y conservación de los bienes considerados patrimonio cultural, donde concurren facultades federales, estatales y municipales, a través de estudios de inventario, catalogación, registro, delimitación y determinación de las áreas de protección que sean concurrentes;

IV. El fomento y la coordinación de actividades en materia de conservación, preservación, restauración y mejoramiento de los bienes tangibles e intangibles incorporados al patrimonio cultural del Estado y, en general, de los que alienten y den impulso a las expresiones culturales de los veracruzanos;

V. El establecimiento de los medios de protección que permitan su conservación, así como la capacitación del personal y la determinación de instancias, cuya competencia e interés en la materia permitan una revaloración del patrimonio cultural por su sentido de utilidad pública, mejoramiento social y desarrollo para el Estado; y

VI. El establecimiento de programas y demás acciones institucionales que tiendan al cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. IVEC: El Instituto Veracruzano de la Cultura;
- V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Patrimonio Cultural;

VI. Ley: La presente Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Archivos Históricos: Los constituidos por documentos que den testimonio del acontecer social, económico y político de la Entidad, con una antigüedad mínima de treinta años;

VIII. Comunidad: El conglomerado poblacional, con sus sistemas de convivencia, en una área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

IX. Inmuebles: Las formaciones naturales utilizadas y las edificaciones creadas para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentre vinculada a la historia social, política, étnica, económica, artística o religiosa del Estado, siempre que tengan más de cincuenta años, así como aquellas relacionadas con la vida de un personaje relevante en la historia en la Entidad;

X. Muebles: Los objetos asociados con un entorno natural, paleontológico, arqueológico, histórico, etnológico, artístico, literario, de tecnología tradicional o aquellos vinculados con un lugar específico y un tiempo determinados, que sean de importancia para el Estado;

XI. Patrimonio Cultural Intangible: El conjunto de representaciones y visiones culturales, conocimientos, tradiciones, usos, costumbres, formas de expresión simbólica, sistema de significados y las lenguas del estado de Veracruz, lo que en su conjunto constituye la base primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular y étnica;

XII. Patrimonio Cultural Tangible: El conjunto de bienes muebles e inmuebles, obras literarias y artísticas, espacios naturales y urbanos, así como los elementos que los conforman, como objetos, estructuras arquitectónicas, flora, fauna y formaciones naturales en sus diferentes momentos: paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos; y

XIII. Zonas Protegidas: Los espacios geográficos unificados que contengan inmuebles, sitios o elementos naturales con significado histórico o artístico, cuya conservación sea de interés para los habitantes del Estado.

**Artículo 6.** Las disposiciones de esta Ley no son aplicables en lo relativo a la conservación de vestigios, restos fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, siempre que su conservación sea de interés nacional, en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las acciones de identificación, registro, investigación, restauración, protección, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural del Estado, éstas se entenderán como facultades propias del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de que, por disposición legal, deba concurrir con el Gobierno Federal en la conservación del patrimonio nacional, a través de la celebración de los convenios respectivos.

**Artículo 7.** Las acciones necesarias para la adecuada protección del patrimonio cultural se apegarán a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo que disponga la legislación federal en la materia.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE APOYO

**Artículo 8.** Son autoridades para la aplicación de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Educación y Cultura;
- III. El Director del Instituto Veracruzano de la Cultura; y
- IV. El Consejo Estatal del Patrimonio Cultural.

**Artículo 9.** Serán organismos de apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. Los municipios del Estado;
- II. Las autoridades y gobiernos tradicionales de los pueblos indígenas del Estado;
- III. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas;



IV. Los colegios, las asociaciones de profesionistas y los especialistas independientes a los que las disposiciones jurídicas les den ese carácter, previo registro ante la Secretaría;

V. La Universidad Veracruzana y demás instituciones de educación superior e investigación en el Estado;

VI. El Consejo Veracruzano de Arte Popular; y

VII. Los organismos y las asociaciones civiles que tengan como fin o interés la promoción de la cultura, que estén constituidos legalmente y registrados ante el IVEC.

## SECCIÓN PRIMERA DEL EJECUTIVO

**Artículo 10.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento, uso y difusión del patrimonio cultural del Estado.

**Artículo 11.** El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular las políticas en materia de patrimonio cultural del Estado;

II. Administrar los bienes de propiedad estatal integrados al patrimonio cultural del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

III. Ejercer las atribuciones establecidas en la presente Ley, que en materia de desarrollo urbano le correspondan, conforme a la legislación de la materia, a efecto de conservar los archivos históricos, los inmuebles, el patrimonio cultural tangible e intangible, así como las zonas protegidas;

IV. Expedir, publicar y, en su caso, revocar las declaratorias de los bienes que constituyan el patrimonio cultural; y

V. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y normatividad aplicable en la materia.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA

**Artículo 12.** Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

I. Seguir las políticas, estrategias y acciones en materia de patrimonio cultural del Estado que formule el Ejecutivo;

II. Representar al Gobierno del Estado ante organismos del sector público, social y privado, en materia de patrimonio cultural;

III. Impulsar, posibilitar, promocionar, difundir, fortalecer y fomentar el desarrollo cultural en el Estado;

IV. Presentar al Gobernador del Estado, en nombre del Consejo Estatal, los proyectos de declaratoria de los bienes que deban constituir el patrimonio cultural;

V. Proveer la integración del Consejo Estatal;

VI. Proponer al Consejo Estatal los proyectos y programas necesarios para la atención del patrimonio cultural del Estado;

VII. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, los acuerdos y convenios que en materia de patrimonio cultural se requieran;

VIII. Elaborar el Programa de Conservación del patrimonio cultural del Estado;

IX. Custodiar los bienes culturales respecto de los que la autoridad haya decretado su aseguramiento temporal, en tanto se determina la identidad de los propietarios o poseedores, a quienes deberán ser restituidos;

X. Desarrollar acciones para posibilitar, promover, fomentar, difundir, fortalecer e impulsar los derechos culturales de los veracruzanos;

XI. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, recursos para financiar los programas y proyectos en materia de patrimonio cultural;

XII. Elaborar y proponer al Ejecutivo el proyecto de presupuesto que corresponda al rubro del patrimonio cultural;

XIII. Establecer e instaurar los programas de capacitación e investigación sobre el patrimonio cultural;

XIV. Elaborar y difundir el Atlas Cultural que contenga la descripción ilustrada y detallada de las tradiciones, costumbres, alimentos y trajes típicos propios del Estado, así como de los demás bienes tangibles e intangibles que se integren al patrimonio cultural del Estado; y

XV. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

### SECCIÓN TERCERA DEL IVEC

**Artículo 13.** Son atribuciones del IVEC, en materia de patrimonio cultural, las siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría en la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento y difusión del patrimonio cultural del Estado;

II. Participar en la elaboración, evaluación, asesoría, seguimiento y dictamen, respecto de los análisis de impacto cultural que pudieran generarse, al elaborarse los programas, planes y proyectos de desarrollo en el Estado;

III. Contribuir con la Secretaría en el desarrollo de las condiciones que permitan promover, fomentar, difundir, fortalecer e impulsar los derechos culturales de los veracruzanos;

IV. Participar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de las declaratorias de adscripción de bienes al patrimonio cultural de la Entidad, previos los procedimientos que esta Ley y su Reglamento establezcan;

V. Proponer a la Secretaría la ejecución de proyectos de capacitación e investigación del patrimonio cultural; y

VI. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las que deriven de disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo o la Secretaría.

### SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ESTATAL

**Artículo 14.** El Consejo Estatal del Patrimonio Cultural es un órgano de consulta del Gobierno del Estado, en materia de patrimonio cultural.

**Artículo 15.** El Consejo Estatal determinará qué bienes, tangibles o intangibles, contienen los elementos y características necesarios para que sean declarados patrimonio cultural y dará seguimiento a los planes, programas y presupuestos destinados al reconocimiento, protección, conservación, reutilización y uso, consolidación y difusión del patrimonio cultural del Estado.

**Artículo 16.** El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del IVEC; y

IV. Vocales:

a) El Secretario de Desarrollo Regional;

b) El Secretario Técnico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas;

c) El titular del Consejo Veracruzano de Arte Popular;

d) Un representante del Municipio donde se encuentre el bien considerado patrimonio cultural;

e) Un representante de la Universidad Veracruzana;

f) Un representante del ámbito literario, artístico, histórico, académico o ecológico debidamente re-

gistrado o de reconocido prestigio en la Entidad, con un mínimo de 5 años de actividad;

g) Un representante del sector empresarial;

h) Una persona de destacada trayectoria en el ámbito del patrimonio cultural; e

i) Una persona destacada en la cultura, en calidad de invitada del Presidente del Consejo.

Los cargos dentro del Consejo Estatal serán de carácter honorífico.

El Reglamento de esta Ley establecerá la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Estatal.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

**Artículo 17.** El patrimonio cultural intangible será documentado y protegido, mediante programas específicos de identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, uso, mejoramiento y difusión.

**Artículo 18.** La Secretaría y el IVEC, en coordinación con los organismos de apoyo a que se refiere esta Ley, llevarán a cabo las acciones necesarias para identificar, registrar, investigar, conservar, proteger, fomentar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural intangible del Estado.

**Artículo 19.** Se dará prioridad a la investigación del patrimonio cultural intangible para determinar su importancia en el ámbito histórico, literario, artístico, antropológico, etnológico, paleontológico, científico, tecnológico, lingüístico e intelectual, a efecto de identificar no sólo los conocimientos en si mismos, sino las expresiones materiales relacionadas directamente con ellos.

**Artículo 20.** La protección del patrimonio cultural intangible involucra acciones generales de conservación de los espacios físicos, objetos materiales y conocimientos a través de los cuales se manifiesta, y tenderá a propiciar la conservación de las actividades económicas tradicionales que en dichos lugares se desarrollen, mediante la participación de las comunidades directamente relacionadas.

**Artículo 21.** Las celebraciones con arraigo e importancia comunitaria o regional podrán ser declaradas patrimonio cultural del Estado.

El IVEC coadyuvará con la Secretaría y los organismos de apoyo, en la protección y promoción de las festividades que hayan sido declaradas como patrimonio cultural intangible, así como en la conservación de sus elementos principales, sin perjuicio de su evolución natural.

Las acciones de fomento y difusión de las festividades y tradiciones populares que se realicen tendrán como propósito apoyar a los grupos sociales que las conservan y mantienen vigentes, pugnando por rescatar y arraigar las festividades y tradiciones ya desaparecidas, promoviendo la preservación de las fiestas y las celebraciones tradicionales.

**Artículo 22.** Toda lengua viva o en proceso de extinción será protegida y rescatada por la Secretaría, a través de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, en coordinación con el IVEC, mediante acciones de investigación, enseñanza, protección y difusión, en un marco de reconocimiento a la diversidad cultural en la Entidad.

**Artículo 23.** La Secretaría, a través de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, promoverá, en coordinación con el IVEC, la toponimia regional y el estudio de sus significados lingüísticos y culturales, y propiciará la ejecución de programas de investigación, promoción y protección del patrimonio cultural estatal, relacionado con los grupos étnicos.

**Artículo 24.** El Estado, a través de la Secretaría, previa opinión del Consejo Estatal, cuidará que los productos derivados del uso y explotación del patrimonio cultural intangible sean respetados y aplicados en beneficio de sus autores, intérpretes y productores.

**Artículo 25.** Toda labor de la sociedad civil orientada a los propósitos de la presente Ley será apoyada por las autoridades y organismos competentes, siempre que su objeto concuerde con los establecidos en este ordenamiento y en términos de lo dispuesto por la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado.

## CAPÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

**Artículo 26.** Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria e incorporados al patrimonio cultural estatal quedarán bajo la tutela jurídica del Estado, únicamente en lo relativo a su valor cultural, sin importar quiénes sean sus propietarios o poseedores.

**Artículo 27.** Los propietarios, poseedores y usuarios de bienes muebles o inmuebles declarados patrimonio cultural tangible, sin perjuicio de los derechos legales que les correspondan, deberán mantenerlos en buen estado, de acuerdo a los términos que señale la presente Ley y su Reglamento y, además, tendrán derecho de solicitar orientación y apoyo al Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones referidas.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES INMUEBLES

**Artículo 28.** En la declaratoria de los bienes inmuebles que se constituyan en patrimonio cultural del Estado deberán contemplarse las relaciones visual y volumétrica, respecto a la traza y parcelación histórica, así como a su propia estructura y uso de los inmuebles culturales correspondientes.

**Artículo 29.** Corresponde a la Secretaría elaborar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo en materia de patrimonio cultural, presentándolo al Ejecutivo para su aprobación y expedición.

**Artículo 30.** El Plan a que se refiere el artículo anterior contendrá, entre otros aspectos:

- I. Determinación del uso del suelo autorizado;
- II. Estudio de impactos culturales, dictamen técnico o diagnóstico, según corresponda;
- III. Cuidado y conservación de la imagen urbana;
- IV. Uso de la vía pública;
- V. Conservación de la vivienda en los centros históricos; y

VI. Descripción del patrimonio cultural tangible.

**Artículo 31.** Todo acto traslativo de dominio sobre inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado deberá constar en escritura pasada ante la fe de Notario Público, quien dará el aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la operación.

Quien transmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad y basándose en la exhibición de la declaratoria correspondiente, que el bien materia de la operación es patrimonio cultural, debiendo insertarse en la escritura respectiva el texto íntegro de la declaratoria. El adquirente queda obligado a respetar la forma y el uso determinados por la declaratoria correspondiente.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BIENES MUEBLES

**Artículo 32.** Los bienes muebles serán considerados patrimonio cultural del Estado, tanto en forma individual como colectiva. En este último caso, basará con que la solicitud del registro indique tal carácter.

**Artículo 33.** No podrá declararse patrimonio cultural una obra de arte de un artista vivo sin la autorización expresa del autor y de su propietario. En el caso de que el autor hubiere fallecido, la autorización se solicitará a los herederos y al propietario, durante el plazo de protección anterior al dominio público.

Esta disposición no se aplicará a obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las instituciones culturales o públicas del Estado, requiriéndose únicamente la autorización del autor o sus herederos, con relación a sus derechos morales, en los términos que disponga la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO V DEL ATLAS CULTURAL

**Artículo 34.** El Atlas Cultural es la integración documentada, ilustrada y detallada que contiene y describe el conjunto de bienes culturales tangibles e



intangibles localizados en el Estado, así como las manifestaciones culturales que puedan ser objeto de catalogación, y que en su totalidad forman el patrimonio cultural del Estado.

La elaboración, integración, actualización y difusión del Atlas Cultural estará a cargo de la Secretaría, con el apoyo del IVEC y de los organismos a que se refiere esta Ley.

**Artículo 35.** Las declaratorias y los demás actos jurídicos relacionados con el patrimonio cultural tangible serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad, previo decreto que lo ordene y que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo 36.** El Registro Público de la Propiedad de la zona registral que corresponda deberá informar de las inscripciones realizadas, cuando se lo requieran las autoridades que señala esta Ley.

## CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA

**Artículo 37.** La declaratoria de un bien como patrimonio cultural del Estado dará lugar a un tratamiento diferente en los programas de conservación, protección, investigación, catalogación, revalorización, intervención, custodia, difusión y rehabilitación.

Estos beneficios se señalarán en la declaratoria correspondiente, incluyendo la potencialidad de uso del patrimonio cultural, para lo cual se establecerán normas técnicas de intervención y conservación en aquellos inmuebles con valor patrimonial.

**Artículo 38.** El procedimiento para la declaratoria del patrimonio cultural del Estado, así como el dictamen técnico que previamente se elabore, se registrará por las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley.

La declaratoria se publicará en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo 39.** Para que un bien pueda ser incorporado al patrimonio cultural del Estado es necesario, además de cumplir con los procedimientos que señala la presente Ley y su Reglamento, que se promueva de oficio o a petición de parte.

## CAPÍTULO VII DE LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO

**Artículo 40.** La afectación de la estructura, autenticidad o imagen del patrimonio cultural sólo procederá con autorización previa de autoridad competente.

**Artículo 41.** Los procedimientos de afectación del patrimonio cultural del Estado, que sean de competencia de la Secretaría, deberán contar con un dictamen que ésta expida con anterioridad, previo estudio de impacto cultural y con la opinión técnica del IVEC, cuidando que se garantice su estabilidad estructural, así como un proyecto que respete proporciones, estilos y carácter original.

La autorización de proyectos nuevos que afecten zonas protegidas procederá si se garantiza su protección y cuidado mediante un estudio previo del impacto cultural que atienda los efectos que pudieren ocasionarse a la estructura y uso de los muebles e inmuebles, así como a su relación visual y volumétrica, respecto a la traza y parcelación histórica, según sea el caso.

**Artículo 42.** La realización de las diversas afectaciones y proyectos nuevos en inmuebles considerados patrimonio cultural y zonas protegidas deberá ser ejecutada con el apoyo de los especialistas, cumpliendo además con los requisitos y procedimientos que señalen el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, DELITOS Y SANCIONES

**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría y demás autoridades a que se refiere el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 44.** La imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores las autoridades o particulares, por atentar contra el patrimonio cultural del Estado, corresponde a la Secretaría en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Esta disposición no excluye la aplicación de las acciones y sanciones que ejerzan las demás autoridades estatales, conforme a otras disposiciones legales aplicables a los mismos actos.

**Artículo 45.** Toda violación a la presente Ley que no constituya delito será sancionada administrativamente, sin perjuicio de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, mediante la:

I. Clausura provisional o suspensión temporal de permiso o concesión;

II. Clausura definitiva del permiso concesión; y

III. Orden de reparación del daño causado o la demolición.

Adicionalmente se podrá imponer multa por un monto equivalente de doscientos hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda de la Entidad, a quien atente contra el patrimonio cultural del Estado.

**Artículo 46.** A quienes intencionalmente destruyan o deterioren los bienes culturales que protege esta Ley, se les impondrá una multa hasta por el valor de los daños causados al bien correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a las que se hagan acreedores.

**Artículo 47.** A quienes de manera negligente provoquen pérdida o deterioro de los bienes culturales que protege esta Ley, se les impondrán las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 45 de este ordenamiento, cuidando de precisar en la resolución correspondiente los trabajos que tendría que realizar para garantizar la integridad del bien, en el caso de que éste no haya sufrido una pérdida definitiva.

**Artículo 48.** Las autoridades correspondientes supervisarán los trabajos a que se refiere el artículo anterior, en coordinación con el autor, realizador o poseedor de los derechos de la obra, si la sanción consistiere en la demolición de la obra no autorizada o en su reconstrucción a su forma original.

**Artículo 49.** Serán solidariamente responsables de violaciones a las disposiciones de esta Ley, quie-

nes con el carácter de propietarios, poseedores, autores o herederos de un bien considerado como patrimonio cultural, se involucren culposa o dolosamente en actos contrarios a la misma.

**Artículo 50.** En contra de cualquier acto de autoridad derivado de la aplicación de la presente Ley, procederán los recursos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**TERCERO.** El Consejo Estatal deberá quedar constituido dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1393, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 865

### QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 146 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 146. ...

...  
...

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles; y una vez ejecutoriada la resolución del divorcio voluntario el

juez mandará remitir copia de ella al encargado del Registro Civil del lugar en que se efectuó el matrimonio para que, sin mayor trámite, se hagan las anotaciones en el libro correspondiente y se expida la copia certificada del acta de divorcio respectiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1399, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

1140

---

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL CIUDADANO ARTURO ANAYA LOERA, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REINCORPORARSE AL CARGO DEL QUE SE ENCUENTRA SEPARADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE JUNIO AL 6 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE ESTA SOBERANÍA LE CONCEDIÓ PARA ELLO LICENCIA.

**SEGUNDO.** COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, AL CUERPO EDILICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y AL CIUDADANO ARTURO ANAYA LOERA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1036

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 125 131, 132 Y 134 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** AL ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 125, FRACCIONES I, INCISO h) Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 131 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE DECLARA PROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS BENJAMÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAEL CÓRDOBA Y GUEVARA, ARSENIA P. HERNÁNDEZ Y PÉREZ, FRANCISCO GALINDO Y VELASCO, JOSUÉ LÓPEZ ZÁRATE, BENITO AGUILAR Y SALAZAR, TITO CASTILLO CONTRERAS Y FRANCISCA PLÁCIDO ÁLVAREZ, SÍNDICO, REGIDORES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CIRINO BOO RÍOS, PEDRO PASCACIO GÓMEZ Y GUSTAVO HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y CONTRALOR DEL MISMO H. AYUNTAMIENTO.

**SEGUNDO.** EN CONSECUENCIA, TÚRNESE LA DENUNCIA Y EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1037



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente.

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenios números MA-04-001; MA-04-002; MI-04-009; MI-04-010; MI-04-011 y adendum por sustitución de maquinaria derivado del mismo Convenio MI-04-011, de utilización de maquinaria pesada y/o equipo de construcción bajo el programa intermunicipal, con el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de su Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz..

**Segundo.** Los presentes Convenios entrarán en vigor a partir de la fecha de la firma de los mismos conforme a las cláusulas previstas en los referidos documentos.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave y a los CC. secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado y director general del Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz (MAVER), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de julio del año dos mil

cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1038

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, relativo a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,

ve, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1039

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, relativo a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1040

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, relativo a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1041

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, relativo a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1042

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”, CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE DESARROLLO REGIONAL Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO HÁBITAT DE COORDINACIÓN VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS

BASES DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL HÁBITAT, CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO Y CON EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**TERCERO.** EL ACUERDO Y EL CONVENIO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

**CUARTO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**QUINTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1049

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CON-

FIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO h) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 74 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO h) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO “COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”, EL CUAL SERÁ EL OPERADOR DE DICHO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

**SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1054

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.



La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al ciudadano Rafael Ezequiel Pimentel Ramírez, regidor octavo propietario del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a reincorporarse al cargo del que se encuentra separado por el periodo comprendido del 9 de junio al 6 de septiembre del presente año, toda vez que esta soberanía le concedió para ello licencia.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al ciudadano Gobernador del Estado, al cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del presidente municipal y al ciudadano Rafael Ezequiel Pimentel Ramírez, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1055

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se declara improcedente la denuncia del ciudadano Teódulo Guzmán Crespo, de fecha dos de diciembre de dos mil tres, presenta ante el Congreso del Estado en sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil tres, en contra del ciudadano Reynaldo Escobar Pérez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que la conducta que se le atribuye no corresponde a alguna de las enumeradas en el artículo 6, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al promovente ciudadano Teódulo Guzmán Crespo y al ciudadano Reynaldo Escobar Pérez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1081



## EDICTOS Y ANUNCIOS

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

En sección de ejecución del expediente número 1013/02/VIII, juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado René Hernández y Hernández apoderado legal de Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Mexicano, en contra de los ciudadanos Carlos Eliseo Mejía Álvarez y María del Refugio Ramírez Fragoso, sobre el pago de pesos y otras prestaciones, se ordenó que en el recinto de este H. juzgado a las diez horas con treinta minutos del día primero de septiembre del año dos mil cuatro se rematará en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble, consistente en lote de terreno número veintiuno, manzana tres, sección Dos Vistas y casa ahí construida marcada con el número 59 de la calle Agua Dulce del fraccionamiento residencial Fuentes de las Ánimas de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, el cual fue valuado por peritos en la cantidad de setecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N., y será postura legal el que cubra las tres cuartas partes de esta cantidad, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta, solicitar su folio en la Secretaría de este juzgado, para depositar en la institución crediticia que se le señale en el folio de la papeleta, la cantidad igual al diez por ciento de la tasación que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos a la vista de los interesados en la Secretaría del juzgado para que se impongan de los mismos.

Se convoca postores.

Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de junio de 2004.

Licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—  
Rúbrica.

Publíquese: por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del

estado, tabla de avisos de este juzgado, tabla de avisos de la Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado ambas de esta ciudad.

Agosto 16—20—26

2485

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

El día catorce de septiembre del año dos mil cuatro, a las diez horas del día tendrá lugar en el local de este H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial, sito en la avenida Ignacio Zaragoza, número 711 de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en el bien inmueble, dado en garantía del crédito otorgado siendo el siguiente: Casa-habitación ubicada en la avenida Hermenegildo Galeana número 602, lote 13 y 14, manzana 15, Centro de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con superficie de 150.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos; al norte en 30.00 metros limita con el lote número 13; al sur en 30.00 metros limita con el lote número 14; al este en 05.00 metros limita con los lotes números 11 y 16; y al oeste en 05.00 metros limita con la avenida Hermenegildo Galeana; descripción general del inmueble; casa-habitación de uno y dos niveles de regular calidad, servicios públicos, energía eléctrica, drenaje sanitario, alumbrado público, pavimento, banquetas, teléfono; edificio de departamentos en dos niveles que consta de planta baja con dos departamentos cada uno, con sala-comedor, cocina, recámara y un baño completo, cubo de escalera para acceso a segundo nivel, planta alta con dos departamentos cada uno con sala, comedor, cocina, recámara y un baño completo; elementos de construcción, cimentación, zapatas corridas con traves de liga a base de concreto armado, estructura a base de muros de carga con dadas, castillos y columnas de concreto armado, muros a base de block hueco, entrepisos, losa de concreto armado, techos de losa de concreto armado, azoteas con entortados para dar pendiente, bardas a base de block hueco con estructura de concreto armado, aplanados interiores, mortero, cemento, arena, acabados a regla, aplanados exteriores, mortero cemento, arena, acabados a regla, plafones, mortero, cemento, arena, acabados a regla, pisos, mosaico de pasta, cemento pulido y rústico, escaleras de concreto armado, pintura vinílica en muros y plafones interiores y exteriores, esmalte anticorrosivo en puertas, carpintería, puertas de madera

tipo tambor y entabladas, muebles de baño, línea económica, herrería puerta de acceso de fierro estructural y ventanas de aluminio natural tipo persianas, vidriería cristal claro y tapiz de 6 milímetros de espesor; y demás características que obran en autos e inscrito en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo número 466, sección primera, de fecha 25 de febrero de 1993, propiedad de la señora Hortencia Guillén Valencia, siendo dicho inmueble la garantía otorgada por la ahora sentenciada, dentro del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, del que ahora se declaró su vencimiento anticipado mediante sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil tres, en los autos del juicio ordinario mercantil número 701/02/II, promovido por licenciado Edgar Cisneros Tejeda, en su carácter de apoderado legal de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de la señora Hortencia Guillén Valencia, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$263,000.00 (doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor designado por los peritos designados en autos, así mismo se convoca postores que estén interesados en participar en la presente subasta debiendo dichos postores de cumplir lo solicitado con el requisito que exige el artículo 416 y 418 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al Código de Comercio, debiendo dichos postores de depositar el 10% de la cantidad que sirve de base para el presente remate, ante la Institución de Crédito Bital (ahora HSBC)), de esta ciudad para estar en condiciones de poder participar en la presente subasta. Doy fe.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo* de esta ciudad, haciendo del conocimiento del presente remate a la oficina de Hacienda del Estado, Palacio Municipal, estrados de este H. juzgado y estrados del Juzgado Segundo Menor, todos de esta ciudad, para darle la debida publicidad. Dado en Coatzacoalcos, Veracruz, a primero de julio del año 2004. Doy fe.

El secretario de Acuerdos Habilitado del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Víctor Fernández Luna.—Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

El día siete de septiembre del año dos mil cuatro, a las diez horas del día tendrá lugar en el local de este H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial, sito en la avenida Ignacio Zaragoza número 711 de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en el bien inmueble, dado en garantía del crédito otorgado, siendo el siguiente: lote de terreno número cinco, de la manzana treinta y cinco, ubicado en la calle Nanchital, número 701, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz, con superficie 168.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 9.60 metros colinda con el lote número 2; al sur en 9.60 metros colinda con la calle Nanchital; al este en 17.40 metros colinda con el lote número 6 y al oeste en 17.40 metros colinda con el lote número 4; descripción general del inmueble: casa-habitación con techo de losa de concreto; elementos de construcción: cimentación zapatas corridas de concreto armado; estructura: muros de carga con estructura de concreto armado; muros a base de block hueco de 10 centímetros de espesor asentado con mezcla de cemento de arena con agrietamientos; techo: losa de mezcla de concreto armado en espesor de 10 centímetros con claros cortos de acuerdo a la apreciación física de 2.70 metros de altura en T1 Y T2, lámina de asbesto cemento en T3; azotea horizontal con pendientes a base de entortado; bardas supuestamente muro de block normal 10x20x40 centímetros; aplanados se supone a llana de madera y terminado aplanado fino; plafones se supone aplanados a llana de madera, aplanado fino; lambrines se supone azulejos de 11x11 centímetros de línea comercial en cocina y en baño; pisos se supone mosaico de pasta antiderrapante de 20x20 centímetros en baños y mosaico de granito de 30x30 centímetros en resto de la casa-habitación T1; piso de cemento pulido en T2 y T3; zoclos no tiene; escaleras no tiene; pintura se supone vinílica de económica calidad en muros y plafones, esmalte en herrería en regular estado de conservación; recubrimientos no tiene; puertas se supone de bastidor y triplay en el baño y duela tropical de 0.90x2.10 metros en exterior; muebles de baño se supone dos baños enteros con lavabo y WC en color moderno, tipo económico; muebles de cocina se supone tarja de peltre sobre muros de block; instalaciones eléctricas ocultas con cables de diversos calibres; herrería portón y puerta, ventanas tipo persianas de acero al carbón y puertas

tipo abatibles, vidriería cristal claro y tapiz de 6 milímetros; fachada estilo moderna y demás características que obran en autos, e inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo número 341, sección primera, tomo II, de fecha 12 de febrero de 1993, propiedad de los señores Adolfo Solórzano Cruz y María Luisa Gómez de Solórzano; siendo dicho inmueble la garantía otorgada por los ahora sentenciados, dentro del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, del que ahora se declaró su vencimiento anticipado mediante sentencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil tres, en los autos del juicio ordinario mercantil número 1623/01/IV, promovido por licenciado Edgar Cisneros Tejeda, en su carácter de apoderado legal de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de los señores Adolfo Solórzano Cruz y María Luisa Gómez de Solórzano, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$229,000.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), valor designado por los peritos designados en autos; asimismo se convoca postores que estén interesados en participar en la presente subasta debiendo dichos postores de cumplir lo solicitado con el requisito que exige el artículo 416 y 418 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al Código de Comercio, debiendo dichos postores de depositar el 10% de la cantidad que sirve de base para el presente remate, ante la Institución de Crédito Bital (ahora HSBC), de esta ciudad, para estar en condiciones de poder participar en la presente subasta. Doy fe.

Se convoca postores

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo* de esta ciudad, haciendo del conocimiento del presente remate a la oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad y de Las Choapas, Ver., Palacio Municipal de esta ciudad y de Las Choapas, Ver., estrados de este H. juzgado y estrados del Juzgado Segundo Menor de esta ciudad, para darle la debida publicidad. Dado en Coatzacoalcos, Veracruz, a los treinta días del mes de junio del año 2004. Doy fe.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinoza.—Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

#### PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 1925/01-3 juicio ejecutivo mercantil promovido Erasto Ramírez Lozano, endosatario en propiedad de la C. Rosalina Meza Muñoz, sobre cobro de pesos de \$24,920.00 como suerte principal y demás prestaciones contra Horacio Lagunes Rueda y/o Marco Lagunes Rueda y/o Reforma Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., y/o quien legalmente su derecho represente. Se acordó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien mueble vehículo automotor consistente en el automóvil marca Volkswagen *Yetta*, color plata, modelo 2000, placas de circulación número YBP-4630, número de serie 3VWRH09M9YM042324, de cuatro puertas, estándar, vidrios y seguros eléctricos y servirá de base para el remate la suma de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial signado por los peritos y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial del bien mueble antes descrito; las personas que deseen intervenir como postores deberán de depositar previamente en la oficina de Banca Bital el 10% sobre la tasación; el remate se llevará a cabo en este juzgado el día ocho de septiembre a las diez treinta horas, del año dos mil cuatro; para que tenga verificativo la audiencia de remate, convocándose a postores.

Publicaciones que será en días hábiles con apoyo en el artículo 1064 y 1076 párrafo primero del Código de Comercio, tesis de jurisprudencia 72 (primera sala) 1a./J.72/2002. Por tres veces dentro de tres días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Dictamen* de este puerto, estrados de este juzgado, Hacienda del Estado de esta ciudad, Administración local de Recaudación de esta ciudad y H. Ayuntamiento de esta ciudad. Se expide la presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro. Doy fe.

C. secretaria, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

En sección de ejecución relativa al juicio ejecutivo mercantil número 1650/997/V, promovido por la C. María Guadalupe Vivanco López, en contra de los CC. Jorge Osorio Hernández y Margarita Herrera Borjas, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día siete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, en la que se subastará el bien inmueble siguiente: terreno ubicado en la calle Malvinas número cuatro de la colonia Higueras de esta ciudad, con una superficie de noventa y nueve metros cuadrados; cuyas demás características constan en autos y sirve de base para el remate la suma de treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), valor asignado por los peritos designados en autos; será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha suma, las personas que deseen intervenir como licitadores, deberán depositar previamente el diez por ciento sobre la tasación, en la cuenta correspondiente, quedando a su disposición el formato en la secretaría de este juzgado. Se convoca postores.

Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 1º de julio de 2004. El secretario interino del Juzgado Segundo Menor, C. Israel Darien Guerrero Hernández.—Rúbrica.

Inserciones: por tres veces dentro de nueve días en Palacio Municipal, oficina de Hacienda del Estado, *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 16—20—26

2519

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 285/2002, promovido por el señor Gustavo Morales Rico,

en contra de María Guadalupe Martínez Contreras y Ricardo Alcázar Contreras, juicio ejecutivo mercantil en pago de pesos; por acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado que consiste en: el lote de terreno número 30 y casa en él construida, manzana 19, del paseo de Boca del Río y Juchitán, del fraccionamiento La Tampiquera, municipio de Boca del Río, Veracruz; con superficie de 250.00 metros cuadrados, que mide y linda: al norte en 25.00 metros con el lote 29; al sur en 25 metros con el lote 31; al este en 10.00 metros con la calle Loma Bonita y al oeste en 10.00 metros con los lotes 7 y 8; inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad local bajo el número 7644, volumen 192, sección primera, de fecha 17 de agosto de 1995. El remate se efectuará en este juzgado ubicado en la avenida Independencia segundo piso, número 946-950 entre Juárez y Emparan, el día seis de septiembre del año en curso, a las nueve horas. Será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de setecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional.

Se convoca postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y para ser fijados por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en los de costumbre de la ubicación del inmueble, e insertos en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los ocho días del mes de julio de dos mil cuatro.

El secretario, licenciado Esteban Martínez Vázquez.—Rúbrica.

Agosto 16—20—26

2542

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—SAN ANDRÉS  
TUXTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

## EDICTO DE REMATE

Para conocimiento general se hace saber que en la sección de ejecución del juicio ejecutivo mercantil número 435/95/III, promovido por licenciado Juan Caballero Absalón y otro, endosatarios en procuración de Automoto-



triz de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., actualmente seguido por Margarito Cruz Carballo, apoderado legal de la empresa citada, contra Juan Alfonso Lorenzo como deudor principal y Julio Reyes Maldonado, avalista; por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro se acordó sacar a remate en pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble propiedad del demandado Julio Reyes Maldonado, consistente en el lote de terreno identificado como 201-B, colonia Mario J. Rosado, del municipio de Las Choapas, Veracruz, con superficie de 50-00-00 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1,000.00 metros con el lote 201-A; al sur en 1000.00 metros con el lote 201-C; al este en 500.00 metros con el lote 200-B y al oeste en 500.00 metros con el lote 203-B, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Coatzacoalcos, Ver., bajo el número 2469, tomo X, sección primera, de fecha 15 de octubre de 1992 y bajo el número 2392, tomo XI, sección primera, de fecha 19 de octubre de 1993, en la cual se rectificaron sus medidas, el cual es rancho ganadero agrícola. Será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos M.N.), valor pericial asignado al bien inmueble por los peritos designados para el efecto, o sea, \$262,500.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos). Licitadores que deseen participar en la subasta deberán depositar efectivo en la institución bancaria HSBC, sucursal de esta ciudad, el diez por ciento de la suma base del remate. Se convoca postores por medio de edictos que se publiquen tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Debate* que se edita en esta ciudad. La audiencia tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado en la calle Carranza número 82-altos esquina 16 de Septiembre de esta ciudad a las diez horas del dos de septiembre del año en curso.

San Andrés Tuxtla, Ver., veintitrés de junio del año dos mil cuatro. Doy fe. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada Natividad Pérez Torres.—Rúbrica.

Agosto 16—20—26

2550

LICENCIADO JORGE DE LA HUERTA MANJARRÉZ.—NOTARIO PÚBLICO N.º 7.

PAPANTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### AVISO NOTARIAL

Por mi escritura número 4097 de fecha 28 de julio del presente año, los señores Tomasa, Dionicia Guadalupe,

Margarita, Florentino, Malaquías todos de apellidos Leal Hernández, Celerino Hernández Pérez y Cira Hernández Pérez, radicaron la sucesión intestamentaria a bienes del señor Gil Leal Santiago; se reconocieron recíprocamente sus derechos y designaron albacea al señor Florentino Leal Santiago, quien aceptó el cargo, protestó su leal y fiel desempeño y se le tuvo por discernido el mismo.

Lo anterior lo doy a conocer por medio de dos publicaciones de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, en términos del segundo párrafo del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles.

A t e n t a m e n t e

Papantla de Olarte, Ver., a 2 de agosto de 2004. Licenciado Jorge de la Huerta Manjarrez, notario público número Siete.

Agosto 17—26

2688

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

#### PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 482/02, juicio ejecutivo mercantil promovido por Ernesto Óscar Hernández Castro, en contra del señor Omar Contreras Ramón, por el cobro de \$19,000.00 M.N., por concepto de suerte principal y accesorios legales, por acuerdo de fecha 21 de junio del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble embargado y que consiste en: vehículo marca Chrysler *Phantom*, 2 puertas, color negro grafito, modelo 1989, motor número 9S 094982, con serie número T9-94982, con placas número YBH 3640, con valor pericial de dieciséis mil pesos M.N., siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial asignado a dicha cantidad. El remate se efectuará en el recinto de este Juzgado Segundo Menor, ubicado en la avenida Allende Norte s/n entre J.M. García y J.P. Silva, el día siete de septiembre del año en curso a las diez treinta horas. Se convoca a postores, quienes para intervenir deberán depositar el 10% de la tasación en la institución bancaria HSBC.

Publicación por tres veces consecutivas en tres días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen*, se expide el presente en la H. Veracruz, Ver., a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Agosto 25—26—27

2692

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado radicado bajo el número 757/2003 intestamentario a bienes de Rubén Torres Méndez, vecino que fue de Tlapacoyan, Veracruz, quien falleció el 23 de noviembre de 2000, la herencia la reclaman sus hermanos César, Ernestina, Arturo, Álvaro, Javier, Virginia Torres Méndez; por lo tanto por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamarla, debiendo comparecer en treinta días contados a partir de la última publicación.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en Jalacingo, Veracruz, a los trece días del mes de julio de 2004.

El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Agosto 17—26

2713

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución relativa al expediente número 1340/01 del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia de esta ciudad, juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado Villibaldo Martínez Velázquez como apoderado general para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, seguido actualmente por el licenciado Alejandro Pérez Carmona, en su carácter de apoderado legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada Recuperfin Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable titular de los derechos del crédito que se ejecuta, en contra de Ricardo Sixto Altamirano Rodríguez, Germán Ignacio Altamirano Rodríguez y la señora María Edith González Palestino de Altamirano, en su carácter de acreditados, por el cobro de pesos y otras prestaciones. Por auto dictado en audiencia pública de remate verificada el catorce de junio del año dos mil cuatro, se ordenó a sacar en remate en pública subasta y en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento del valor pericial, de los bienes inmuebles siguientes: 1) El predio rústico denominado El Fortín, ubicado en la congregación de Sochiapa, Veracruz, del mismo municipio, con una superficie de quince hectáreas, cinco áreas, cincuenta y un centiáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huatusco, Veracruz, bajo el número ciento noventa, a fojas 600 a 602, del tomo primero, de la sección primera, de fecha once de abril de mil novecientos setenta y tres, con un valor de \$406,440.00 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); 2) El predio rústico ubicado en la congregación de Sochiapa, Veracruz, del mismo municipio, con una superficie de siete hectáreas, veintiséis áreas, noventa y ocho centiáreas, el cual cuenta con casa-habitación, construcciones e instalaciones, maquinaria y equipo de beneficio húmedo de café con capacidad de treinta y cinco quintales por día, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huatusco, Veracruz, bajo el número setecientos cincuenta y seis, a fojas 2750 a 2752, del tomo primero, de la sección primera, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, con un valor de \$457,200.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que servirá de base para el remate de los inmuebles descritos la suma total de \$863,640.00 (ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye la rebaja del diez por ciento y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, de cada uno de los inmuebles a subastarse, efectuándose el remate del mismo a las diez horas del día seis del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en el Juzgado Octavo de Primera Instancia de Veracruz, Ver., ubicado en avenida Independencia número 950 altos, tercer piso, en esta ciudad.

Se convoca postores los que deseen intervenir como licitadores deberán depositar previamente en Banco Bital hoy HSBC el diez por ciento de la tasación conforme al artículo 418 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Dictamen* que se edita en esta ciudad, se expide el presente en la heroica ciudad de Veracruz, Ver., a 18 de junio de 2004.

La secretaria, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Agosto 20—26. Septiembre 1 2725

LICENCIADO D. JOEL FERAT ÁVILA, NOTARIO  
PÚBLICO NO. 3.—ACAYUCAN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Por mi instrumento público número 12,753, de fecha 13 de julio del año 2004, los señores Víctor Uscanga Espinosa, Eugenia Uscanga Estrada, Daniel Uscanga Estrada, Hugo Uscanga Estrada y David Uscanga Estrada solicitaron mi intervención para el efecto de llevar a cabo el trámite sucesorio intestamentario a bienes de su extinta esposa y madre respectivamente, quien en vida respondiera al nombre de María Teresa Estrada Gendrop.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario del Istmo* de la ciudad de Jáltipan de Morelos, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Acayucan, Ver., a 6 de agosto del año 2004.

El notario público número Tres, licenciado D. Joel Ferat Ávila.—Rúbrica.

Agosto 17—26 2728

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Xalapa, Ver., 2001-2004.

Dependencia: Dirección General de Desarrollo Urbano

Xalapa, Ver., a 3 de agosto de 2004.  
DGDU/1641/2004.

### PUBLICACIÓN

El C. Urb. Alejandro Rodríguez Morales en su carácter de gestor, solicitó a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, la autorización para la creación de un fraccionamiento campestre agropecuario, en el predio denominado El Manantial, ubicado al este de la ciudad, con superficie total de 964,806.38m<sup>2</sup>, con las siguientes orientaciones, medidas y colindancias:

Superficie total de 964,806.38m<sup>2</sup>.

Al norte: De la estación cuatrocientos catorce a la doscientos cuarenta y cuatro en 3,468.65 metros colindando con los CC. Benjamín Sánchez Morales, Carolina y Catalina Cerdán P., Antonio Vilchis, Riveriano Acosta, Ramos Acosta, Antonio Moctezuma, Jesús Velásquez, Candelario Acosta, señores Acosta y nuevamente con el C. Riveriano Acosta;

Al sur: De la estación cuatro a la ciento cincuenta y seis en 3,042.789 metros con propiedad de los CC. Chedraui y Lezama, con el Río Sordo, CC. Rómulo Ramírez y Toribio Hernández y con el arroyo Tepetates;

Al este: De la estación cuatrocientos cuarenta a la cuatrocientos catorce en 324.698 metros con propiedades de los CC. Ernesto Pensado y Jorge Huitrón;

Al oeste: De la estación ciento cincuenta y seis a la doscientos cuarenta y cuatro en 1,298.665 metros con propiedad de los CC. Sabino Flores.

El antecedente de propiedad se encuentra debidamente inscrito en forma definitiva bajo el número 7812, de la sección primera de fecha 29 de octubre de 2002, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Ver., acreditado en favor de los CC. Miguel Ángel Vázquez Rebolledo, Elsa Huitrón López de Vázquez, Jorge, Mauricio, Miguel Ángel y Elsa todos de apellidos Vázquez Huitrón.

En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, vigente, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Xalapa, Ver., por dos veces seguidas de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región, con el objeto de detectar inconformidad por parte de terceros

en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión, haciendo saber su oposición debidamente fundamentada por escrito ante esta Dirección, antes de quince días seguidos a la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Arquitecto M. Ramón Hernández Salas, director de Desarrollo Urbano.—Rúbrica.

C.c.p. Licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez, presidente municipal constitucional. Para su conocimiento.—Presente.

C.c.p. Licenciado Dalos Ulises Rodríguez Vargas, regidor Séptimo. Solicitándole sea comunicado a los miembros de su Comisión Edilicia.—Presente.

C.c.p. Licenciado Alfonso Díaz Lozada, encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Ver. Para su conocimiento—Presente.

C.c.p. Profr. Juan Manuel González Gálvez, delegado de la Zona Oeste. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Arquitecta Xóchitl Soto Torres, jefa de la Unidad de Planeación y Regulación Urbana. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Archivo.

Agosto 20—26

2741

**VERACRUZ.—GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL**

Área: Subdirección de Control Urbano  
Núm. de oficio: DGOUR/SCU-0714/04

"Año del 150 Aniversario del Himno Nacional Mexicano"

**PUBLICACIÓN**

La C. Candelaria Barrios Barradas en su carácter de propietaria solicitó a esta Dirección, la autorización para la creación de un fraccionamiento habitacional de interés social a denominarse Río Grande, en una fracción de la hacienda Santa Fe en el municipio de Veracruz, Ver., con superficie de 47-74-05.21 hectáreas que se desprenderá de una superficie total de 88-25-47-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 701.95 metros con autopista Cardel-Veracruz,

Al sur: en tres líneas de 513.00 metros con propiedad de la C. Imelda del Valle, de 235.00 metros y 118.00 metros con propiedad de C. Manuel Malpica,

Al este: en 773.00 metros con propiedad particular y

Al oeste: en 711.60 metros con el Río Grande.

La propiedad se ampara mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., bajo el número 51 de la sección primera de fecha 28 de marzo de 1962. En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Veracruz, Ver., por dos veces seguidas de 7 en 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región con el fin de que si existiera alguna inconformidad por parte de terceros en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión se haga saber a esta Dirección en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección. Xalapa, Ver., 14 de junio de 2004, el director general de Ordenamiento Urbano y Regional, arquitecto Daniel R. Martí Capitanachi.—Rúbrica.

C.c.p. Lic. Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional.—Para su superior conocimiento. Presente.

C.c.p. C.P. José Ramón Gutiérrez de Velasco Hoyos, presidente municipal constitucional de Veracruz, Ver.—Para su conocimiento. Presente.

C.c.p. C. encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver.—Mismo fin. Presente.

C.c.p. Lic. Lilly Areli Sánchez Correa, subdirectora de Control Urbano.—Mismo fin. Presente.

C.c.p. Arq. Claudia C. Arietta Pensado, jefa del Departamento de Fraccionamientos.—Mismo fin. Presente.

C.c.p. Archivo y minutarario.

Agosto 20—26

2742



Al margen un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.

Área: Subdirección de Control Urbano

Número de oficio: DGOUR/SCU-0474/04

“Año del 150 aniversario del Himno Nacional Mexicano”.

### PUBLICACIÓN

El C. Darío Barroso Patricio en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil R.M. de Coatzacoalcos, propietario del predio, solicitó a esta Dirección, la autorización para la creación de un fraccionamiento habitacional de Interés Social a denominarse Paseo de las Arboledas III, en una fracción del predio denominado Hato Nuevo, ubicado en camino Cosoleacaque, Martín Lancero kilómetro 1.5 en el municipio de Cosoleacaque, Ver., con superficie de 3-75-23.22 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 204.86 metros con camino a Minatitlán que lo separa del terreno propiedad del C. Juan Domínguez Piquet;

Al sur en 152.98 metros con propiedad del C. Quintín Márquez Díaz;

Al este en 312.88 metros con propiedad del C. Quintín Márquez Díaz; y

Al oeste en 178.50 metros con el ejido de Cosoleacaque.

La propiedad se ampara mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Minatitlán, Ver., bajo el número 2007, de la sección primera, de fecha 1 de octubre de 2002. En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Cosoleacaque, Ver., por dos veces seguidas de 7 en 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región, con el fin de que si existiera alguna inconformidad por parte de terceros en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión se haga saber a esta Dirección en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Ver., 6 de mayo de 2004. El director general de Ordenamiento Urbano y Regional, arquitecto Daniel R. Martí Capitanachi.—Rúbrica.

C.c.p. Licenciado Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional. Para su superior conocimiento.—Presente.

C.c.p. Licenciado Darío Aburto Perdomo, presidente municipal constitucional de Cosoleacaque, Ver. Para su conocimiento.—Presente.

C.c.p. C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Minatitlán, Ver. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Licenciada Lilly Areli Sánchez Correa, subdirectora de Control Urbano. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Arquitecta Claudia C. Arietta Pensado, jefa del Departamento de Fraccionamientos. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Archivo y minutarario

Agosto 20—26

2775

Al margen un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.

Área: Subdirección de Control Urbano

Número de oficio: DGOUR/SCU-0476/04

“Año del 150 aniversario del Himno Nacional Mexicano”.

### PUBLICACIÓN

El C. Darío Barroso Patricio en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil R.M. de Coatzacoalcos, propietario del predio, solicitó a esta Dirección, la autorización para la creación de un fraccionamiento habitacional de Interés Social a denominarse Santa Cruz, en una fracción que se desprenderá de dos predios con superficies de 7-54-24.00 hectáreas y 12-30-23.00 hectáreas, colindantes entre sí, denominados Santa Cruz, ubicados en el kilómetro 1.2 del camino Acayucan-Soteapan o camino a Tecuanapa e Ixhuapan, en el muni-

cipio de Soconusco, Ver., con superficie de 17-30-92.77 hectáreas, que se desprenderá con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción 1, superficie 7-54-24.00 hectáreas.

Al norte en 200.00 metros con camino de terracería a Soconusco;

Al sur en 378.44 metros con propiedad del doctor Enrique Cañas;

Al este en tres líneas de 50.73 metros, 230.31 metros y 144.93 metros con propiedad del C. Vicente Baruch; y

Al oeste en 305.00 metros con la fracción 2.

Fracción 2, superficie 12-30-30.23 hectáreas.

Al norte en tres líneas en 383.20 metros con camino de terracería a Soconusco, 139.79 metros y 169.40 metros con propiedad que se reserva el C. Moisés Domínguez Montero;

Al sur en 376.00 metros con propiedad del doctor Enrique Cañas;

Al este en 305.00 metros con la fracción 1; y

Al oeste en 214.23 metros con el camino a Tecuanapa e Ixhuapan.

Las propiedades se amparan mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acayucan, Ver., bajo los números 944 y 527, de la sección primera, de fechas 29 de diciembre de 1983 y 11 de agosto de 1982. En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Soconusco, Ver., por dos veces seguidas de 7 en 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región, con el fin de que si existiera alguna inconformidad por parte de terceros en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión se haga saber a esta Dirección en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Ver., 6 de mayo de 2004. El director general de Ordenamiento Urbano y Regional, arquitecto Daniel R. Martí Capitanachi.—Rúbrica.

Agosto 20—26

2776

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 427/04-V

ELEAZAR HERNÁNDEZ PADRON promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de ELIA HERNÁNDEZ PADRON.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro. La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 24—25—26

2788

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 426/04-V

MAURO MORALES promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de MAURO DOMÍNGUEZ MORALES.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro. La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Oceguera García.—Rúbrica.

Agosto 24—25—26

2789

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Juicio civil número 162/2003.

VICTORIA GARCIA promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre a fin de continuar con el de VICTORIA GARCIA JUANA, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados en lugar del primero con el que fue registrada.

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz; así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Secretaria del juzgado habilitada, C. Obdulia Hernández Casiano.—Rúbrica.

Agosto 25—26—27

2790

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Se hace del conocimiento que en el expediente número 377/2003 diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Agustina León Huerta para acreditar la po-

sesión que tiene sobre un predio rústico ubicado en la colonia Amatitla, del municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con superficie de 1,373.62 metros cuadrados, linda: al norte en 23.80 metros con Filiberto Neblina M.; sur 25.70 metros con camino de por medio; oriente 50.00 metros con Mateo Hernández y poniente 61.00 metros con Benigno Montiel Castillo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Mundo* que se edita en la ciudad de Córdoba, Veracruz, expido el presente a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres.

La secretaria del juzgado habilitada, licenciada Ma. Dolores Díaz Sánchez.—Rúbrica.

Agosto 26—27

2794

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Expediente civil número 444/2003/II.

JOSEFINA TELLEZ MORALES promoviendo diligencias de cambio de nombre, con el cual fue asentada ante el C. encargado del Registro Civil de esta ciudad, por el de JOSEFA TELLEZ MORALES, con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados.

Publíquese por tres ocasiones la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Poza Rica, Ver., 12 mayo de 2004.

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Agosto 25—26—27

2797

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Señores Rosalino Montero Garrido, Inés Catalina Domínguez Sánchez, Petra del Romo Escolástica Franco Martínez y Dolores Méndez Romero.

Expediente número 186/002, tercería excluyente de preferencia, promovido por el licenciado Héctor Galindo Rivera, en relación al expediente número 2106/997 del índice de este juzgado, promovido por el licenciado Avelino A. Muñiz García en su carácter de apoderado general de Arrendadora Atlas, S.A., vs. Rosalino Montero Garrido, Inés Catalina Domínguez Sánchez, Petra de Romo Escolástica Franco Martínez y Dolores Méndez Romero, por pago de pesos. Por auto de fecha 12 de marzo del año en curso, y en virtud de ignorarse su domicilio actual, se ordenó se les hiciera saber por esta vía la existencia de la tercería, emplazándolos para que en el término de tres días, contesten lo que a sus intereses convenga, quedan a su disposición en la secretaría copia simple de la tercería, esta notificación surtirá sus efectos diez días después de la última publicación.

Y para publicarse por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y *El Dictamen* de esta ciudad, se expide la presente en la heroica ciudad de Veracruz, Veracruz, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro.

La secretaria, licenciada Rosa Lydia Vázquez Sánchez.—Rúbrica.

Agosto 25—26

2812

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Juicio civil número 85/2004.

LEOVIGILDO OSORIO promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, solicitando autorización judicial de

cambio de nombre a fin de continuar con el de LEOVIGILDO OSORIO MARTINEZ con el cual es ampliamente conocido(a) en sus actos públicos y privados en lugar del primero con el que fue registrado(a).

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz, así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

El secretario del juzgado, licenciado Rafael Ignacio García Gómez.—Rúbrica.

Agosto 25—26—27

2815

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Juicio civil número 88/2004.

El ciudadano Rafael Ofelio Olivares Hernández promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpétuum, a fin de acreditar que por venir poseyendo con los requisitos legales la posesión de predio urbano con una superficie de 161.97 metros cuadrados, ubicado en calle Cinco de Mayo sin número de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: en 6.11 metros con hermanos Dávila.

Sur: en 6.82 metros con calle Cinco de Mayo.

Este: en 11.10 metros y 15.30 metros con Catalina Vera y Carmen Hernández Vera.

Oeste: en 6.10, 1.00, 2.20, 0.50, 8.10 y 10.00 metros con Abundia Guzmán Rosales.

Publicaciones por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Ver., así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los doce días del mes de agosto de 2004. La secretaria habilitada, C. Obdulia Hernández Casiano.—Rúbrica.

Agosto 26—27

2816



## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Se hace del conocimiento general bajo el expediente civil número 299/2004 diligencias de cambio de nombre promovidas por Katy Yaneth Sierra Ávila, como representante legítimo de su menor hija Kathy Zuleika Xaca Sierra, a fin de que se le autorice el cambio de nombre de su menor hija, para que en lo sucesivo use el nombre de Kathy Zuleika Sierra Ávila.

Para su publicación tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Mundo* edita en la ciudad de Córdoba, Veracruz, expido el presente a los seis días de agosto de dos mil cuatro. La C. secretaria del juzgado, licenciada María Guadalupe Sánchez Roa.—Rúbrica.

Agosto 25—26—27

2818

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

ARTEMIA DOMINGUEZ CARRILLO promovió diligencias de cambio de nombre por HORTENCIA DOMINGUEZ CARRILLO con que es conocida, quedando registrado bajo el número 376/2004 de este juzgado, a efectos de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 29 de abril de 2004. El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 24—25—26

2813

## GRUPO PEREDO

## AVISO DE FUSIÓN

Por Asamblea General de fecha 16 de junio de 2004, “GRUPO PEREDO”, S.A. DE C.V. como sociedad

fusionante y “SOCIEDAD XALAPEÑA PRESTADORA DE SERVICIOS, S.C.” y “CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V.” como sociedades fusionadas acordaron fusionarse, para lo cual entre otras tomaron las siguientes resoluciones:

**PRIMERA:** Integrar al capital social de “GRUPO PEREDO”, S.A. DE C.V. el capital representativo de “SOCIEDAD XALAPEÑA PRESTADORA DE SERVICIOS, S.C.” y “CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V.” para quedar en \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

**SEGUNDA:** Los accionistas suscribieron en proporción a su respectiva representación el capital que se integra al de “GRUPO PEREDO”, S.A. DE C.V. para quedar en la cantidad de \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

**TERCERA:** Como consecuencia de la fusión “GRUPO PEREDO”, S.A. DE C.V. será la única titular de todos los bienes y derechos de “SOCIEDAD XALAPEÑA PRESTADORA DE SERVICIOS, S.C.” y “CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V.” que aparezcan en los libros de contabilidad de estas últimas.

**CUARTA:** “GRUPO PEREDO”, S.A. DE C.V. se convertirá en la titular de todos los bienes y derechos sujetos a todas las obligaciones que aparecen en los Balances Generales de “SOCIEDAD XALAPEÑA PRESTADORA DE SERVICIOS, S.C.” y “CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V.” presentados al 31 de mayo de 2004, y de los que hubieren generado después de esa fecha hasta el momento de la formalización de las actas de fusión correspondiente.

**QUINTA:** “GRUPO PEREDO, S.A. DE C.V.”, asume cualquier obligación de carácter patronal que le corresponde a “SOCIEDAD XALAPEÑA PRESTADORA DE SERVICIOS, S.C.” y “CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V.”, incluso las que surjan con posterioridad a la fusión.

**SEXTA:** La fusión surtirá efectos entre las partes, a partir del 1 de junio de 2004, con base en los balances Generales representados por cada una de las empresas que se fusionan.

SRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Delegado Especial de la Asamblea  
Rúbrica.

Xalapa, Veracruz, a 16 de agosto de 2004

GRUPO PEREDO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL  
AL 31 DE MAYO DE 2004  
(PESOS M.N.)

<u>CIRCULANTE</u>	<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
	<u>A CORTO PLAZO</u>	
EFFECTIVO, CAJA Y BANCOS	89,085,116	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	271,481,692	355,997,913
<b>SUMA CIRCULANTE</b>	<b>360,566,808</b>	SUMA A CORTO PLAZO
		<u>355,997,913</u>
		<u><b>355,997,913</b></u>
<u>FIJO</u>		<u>CAPITAL</u>
FIJO ACTUALIZADO- NETO	21,188,143	CAPITAL SOCIAL
SUMA ACTIVO FIJO	<b>21,188,143</b>	150,000
		-4,084,962
		29,692,000
		<u>25,757,038</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><b>381,754,951</b></u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>
		<u><b>381,754,951</b></u>

C.P. María Isabel Hernández Hernández  
CÉD. PROF. 1957582  
Rúbrica.

**SOCIEDAD XALAPEÑA PRESTADORA DE SERVICIOS SA DE C.V.**  
 BALANCE GENERAL  
 AL 31 DE MAYO DE 2004  
 (PESOS M.N.)

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>CIRCULANTE</u>	<u>A CORTO PLAZO</u>
EFFECTIVO, CAJA Y BANCOS 1,913	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR 0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR <u>463,672</u>	SUMA A CORTO PLAZO 0
SUMA CIRCULANTE 465,585	<b>TOTAL PASIVO</b> <u>0</u>
<u>FIJO</u>	<u>CAPITAL</u>
FIJO ACTUALIZADO- NETO 0	CAPITAL SOCIAL 20,000
SUMA ACTIVO FIJO 0	RESULTADO DEL EJERCICIO 0
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES <u>445,585</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b> <u><u>465,585</u></u>	<b>TOTAL CAPITAL</b> <u><u>465,585</u></u>
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b> <u><u><u>465,585</u></u></u>

C.P. María Isabel Hernández Hernández  
 CÉD. PROF. 1957582  
 Rúbrica.